



**MANUAL REGIONAL
DE PROCEDIMIENTOS MIGRATORIOS
DE LA VISA ÚNICA CENTROAMERICANA CA-4**

Mayo, 26 2011

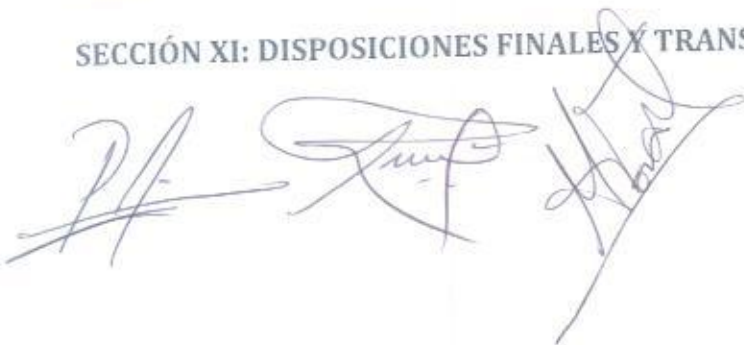
El presente Manual es de uso exclusivo de las autoridades migratorias de los países centroamericanos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

El Manual ha sido elaborado con el apoyo de la Secretaría Técnica de la OCAM, la Secretaría General del SICA y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned below the text.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
SECCIÓN I: DENOMINACION, OBJETIVOS Y APLICACIÓN	4
SECCIÓN II: CATEGORÍAS Y TIPOS DE VISA	4
SECCIÓN III: REQUISITOS DE INGRESO	5
SECCIÓN IV: DE LA MOVILIDAD EN LA REGIÓN	6
SECCIÓN V: PERMANENCIA EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS PARTE.	7
SECCIÓN VI: DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE VISA CONSULTADA	8
SECCION VII: DISPOSICIONES ESPECIALES DE VISA	10
SECCIÓN VIII: ALCANCES	12
SECCION IX: POLITICAS DE LA LIBRE MOVILIDAD DE PERSONAS EN LA REGION DE LOS ESTADOS PARTE.	13
SECCIÓN X: TRATAMIENTO DE OMISIONES O IRREGULARIDADES	17
SECCIÓN XI: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	17



ANTECEDENTES

Es de interés y prioridad regional continuar implementando los mecanismos de armonización y homologación de los procesos en materia migratoria, y de manera especial para los Estados Parte del "Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana, para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua", con el objetivo de alcanzar las metas en beneficio de la integración y el establecimiento de mecanismos para facilitar los movimientos migratorios en la Región Centroamericana. En ese contexto, en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros del SICA, celebradas en Ciudad de Guatemala en febrero y junio del año 2004, y la reunión del 9 de marzo llevada a cabo en la Aduana, El Florido, los Mandatarios aprueban el Plan para la Movilidad de Personas presentado por los Ministros de Gobernación, acordando poner en funcionamiento, a la mayor brevedad posible, la Visa Única Centroamericana para los Estados Parte, así como los alcances del denominado Acuerdo Marco.

En el contexto de las Cumbres Ordinarias y Extraordinarias de Jefes de Estado y Gobierno de los países del Sistema de Integración Centroamericana, SICA, los Ministros de Gobernación y de Seguridad de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, en cumplimiento a los Mandatos Presidenciales, acordaron entre otros temas, continuar con los proyectos sobre la implementación de la Visa Única Centroamericana y los Alcances del Acuerdo Marco para la movilidad de personas en la región. Conviniendo que las Direcciones Generales de Migración y las Direcciones de Asuntos Consulares, serán las instituciones responsables de implementar y dar cumplimiento al presente Acuerdo Regional de Procedimientos Migratorios para la Extensión de la Visa Única Centroamericana, los alcances al tratado marco, requisitos y procedimientos estándares, y la regulación sobre el desplazamiento y permanencia de personas en los territorios de los Estados Parte del Convenio.



SECCIÓN I: DENOMINACION, OBJETIVOS Y APLICACIÓN

El presente manual se denomina: "Manual Regional de Procedimientos Migratorios de la Visa Única Centroamericana CA-4", que en lo sucesivo se denominará "Manual".

1. Los objetivos del Manual son:

- a. Regular la extensión de la Visa Única Centroamericana para el ingreso temporal a los territorios de los Estados Parte del Convenio, para personas no nacionales de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua.
- b. Regular la permanencia y movilidad de los no nacionales en los Estados Parte.
- c. Establecer los alcances del Convenio de Creación de la "Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua", firmado por los Señores Presidentes el 30 de junio de 2005.

SECCIÓN II: CATEGORÍAS Y TIPOS DE VISA

1. Categorías de Visa:

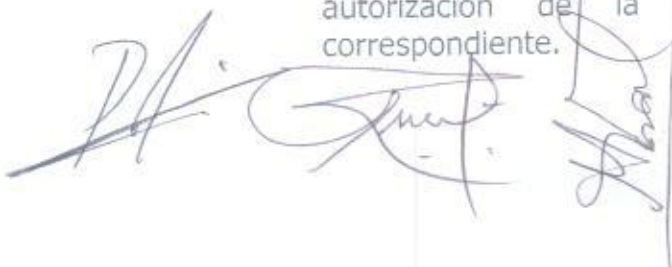
Categoría "A" : Extranjeros exentos de Visa

Categoría "B" : Extranjeros que requieren Visa Consular o Sin Consulta.

Se entiende por **Visa Consular o Sin Consulta** las extendidas por el funcionario Diplomático o Consular acreditado sin requerir autorización previa del Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores o de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Categoría "C" : Extranjeros que requieren Visa Consultada.

Se define **Visa Consultada** la expedida a extranjeros, previa autorización de la Dirección General de Migración correspondiente.



2. Clasificación de Visa

2.1. Según el tipo de documento de viaje y/o actividad a realizar en la región:

- **Ordinaria:** Para pasaportes corrientes u ordinarios
- **Oficial:** Para pasaportes oficiales o de servicio
- **De cortesía:** Para pasaportes ordinarios, especiales o de servicio en misión oficial, cultural, deportiva, al personal de servicio de las misiones diplomáticas o consulares, participantes en seminarios o cursos, entre otros. Especificando en la misma la razón del otorgamiento.
- **Diplomática:** Para pasaportes diplomáticos

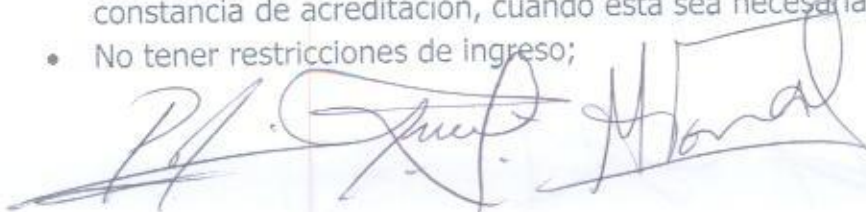
2.2. Según su caducidad:

- **De Tránsito:** Válida para ingresar y salir de la Región, en un período de 96 horas desde el momento que se ingresa a una frontera periférica de cualquiera de los Estados Parte. No aplica a la Categoría "C", que para transitar requiere del trámite normal de extensión de visa.
- **Simple:** Válida para una entrada a la región. Tiene una vigencia de 60 días a partir de su emisión.
- **Múltiple:** Válida para múltiples entradas a la región. Tiene una vigencia de hasta 1 año.

SECCIÓN III: REQUISITOS DE INGRESO

Para el ingreso al territorio de cualquiera de los Estados Parte, los extranjeros comprendidos en todas las categorías de visas, acreditarán ante el Delegado de Migración respectivo, según el caso, los requisitos siguientes:

- Identificarse por medio de documento de viaje válido (pasaporte al cual se le verifica autenticidad y vigencia);
- Ser portador de una visa vigente y en buen estado, cuando corresponda;
- Declarar con veracidad la información solicitada a través de la entrevista en relación a la actividad o motivo del viaje (carta de invitación o constancia de acreditación, cuando ésta sea necesaria);
- No tener restricciones de ingreso;



- Acreditar ante la autoridad migratoria, cuando ésta lo estime conveniente, la solvencia o capacidad económica (por medio de tarjetas de crédito, dinero en efectivo, cheques de viajero o consignar los datos de contacto necesarios de personas o instituciones que se harán responsables de los gastos en el país por la estadía del extranjero);
- Boleto aéreo de retorno u otro medio de transporte que garantice su salida del país;
- Reserva de hotel o nombre y/o constancia de la persona o institución contacto en el país y;
- Otros requisitos que la autoridad migratoria estime por razones de seguridad, conforme al orden jurídico interno e internacional.

Las Direcciones Generales de Migración y Extranjería podrán negar o permitir el ingreso a un extranjero que carezca de algunos de los requisitos y disposiciones de ingreso establecidos en el presente Manual.

SECCIÓN IV: DE LA MOVILIDAD EN LA REGIÓN

1. **Categoría A:** Pueden ingresar por cualquier puesto fronterizo de la región y movilizarse de un territorio parte a otro, sin más requisitos que su documento de viaje y sello de ingreso con permanencia vigente en la región.
2. **Categoría B:** incluyendo a los de categoría C que son beneficiarios por las disposiciones especiales de visa: **El portador de la visa deberá ingresar a la región por cualquier delegación migratoria del país que extiende la visa, hasta que no se establezcan los mecanismos adecuados de intercambio de información y acuerdos que respalden dicha decisión,** pudiendo desplazarse en la región, siempre que cumpla las disposiciones siguientes:
 - a) Si la visa otorgada es válida para una sola entrada, el oficial de migración deberá verificar que el titular no ha abandonado la región, de lo contrario esta visa queda sin valor ni efecto para un segundo o posterior ingreso en cualquiera de los territorios de las Partes;
 - b) Mientras el titular de una visa múltiple o visa de una entrada no haya abandonado, la región, la permanencia otorgada al momento de su ingreso o prórroga autorizada en el primer territorio parte, mantendrá su vigencia mientras el extranjero no abandone la misma;

- c) En caso de prórroga, la permanencia a otorgar por el segundo o posterior Estado parte quedara sujeta a la decisión de la Dirección General de Migración, basada en la documentación que acredite su estadía en el país. Por un plazo máximo de permanencia de 90 días;
- d) Cuando se encuentre dentro de los territorios de los Estados Parte, su desplazamiento por los mismos, dependerá de la permanencia otorgada por la autoridad migratoria del primer Estado Parte o por la prórroga autorizada y no por la vigencia de la visa correspondiente;

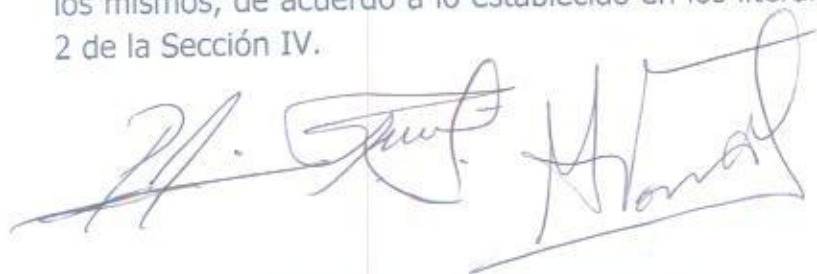
Las disposiciones establecidas en los numerales 1 y 2 de esta Sección, no son aplicables a los extranjeros que por su nacionalidad están bajo el régimen de visa consultada (categoría C), de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado por los Presidentes Centroamericanos el 30 de junio 2005.

Cuando uno de los Estados Parte, beneficie a un país clasificado en la "categoría B" a "categoría A"; y su nacional debe movilizarse en la región, que requiere visa, podrá solicitarla en el Consulado respectivo.

3. **Categoría C:** Solo podrán ingresar por puesto fronterizo del Estado que le autorizó la visa y no podrá movilizarse hacia otro territorio parte, sin contar con la visa de ingreso al mismo.
- 4.- **Los extranjeros de países Categorías "B" y "C" con residencia** temporal, permanente y/o definitiva acreditada y vigente en cualquiera de los Estados Parte, podrán desplazarse dentro de la región utilizando su pasaporte y Carné de Residente o documento que lo acredite.

SECCIÓN V: PERMANENCIA EN LOS TERRITORIOS DE LOS ESTADOS PARTE.

1. La permanencia otorgada por la autoridad migratoria del primer Estado Parte, constituirá la base de los desplazamientos y permanencia en los territorios de los mismos, de acuerdo a lo establecido en los literales b), c), y d) del numeral 2 de la Sección IV.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Rafael', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

2. Una vez que el extranjero abandone el territorio por una delegación migratoria periférica de cualquier Estado Parte, la permanencia otorgada en la región, queda sin validez y efecto.
3. Cuando un extranjero permanece en el territorio de uno de los Estados Parte por tiempos prolongados sin la autorización correspondiente, será sometido a una evaluación de la Dirección General de Migración del país en el que se encuentre de acuerdo a la legislación nacional.
4. La prórroga de permanencia deberá ser solicitada a la autoridad migratoria del Estado Parte donde se encuentre la persona, según legislación nacional.
5. En el caso de personal extranjero diplomático, funcionarios de Organismos Internacionales y Consulares de países de Categoría "B", las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, autorizarán las visas de ingreso y permanencia.
6. Referente al numeral que antecede, la autoridad migratoria de un Estado Parte, autorizará la permanencia de acuerdo con su legislación nacional, la que no debe ser mayor a la autorizada por el Estado Parte, donde el funcionario o funcionarios presten sus servicios o estén radicados temporalmente debido a su actividad.

SECCIÓN VI: DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE VISA CONSULTADA

Este régimen tiene por objeto regular el ingreso de extranjeros Categoría "C" a los territorios de los Estados Parte, por razones de interés y seguridad regional. A tal efecto, las Embajadas y Consulados de dichos países requerirán de la **autorización y validación para el caso de Honduras**, de las Direcciones Generales de Migración, la que por medio de las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores, serán notificadas si procede o no dicha **autorización y validación para el caso de Honduras**.

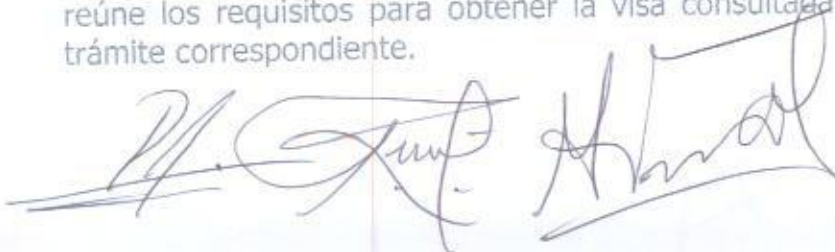
Con el objetivo de cumplir los acuerdos establecidos y aplicarlos de manera uniforme, cada Estado Parte emitirá los visados para extranjeros bajo el régimen de visa consultada o categoría "C", de acuerdo a las disposiciones especiales sobre la Visa Única Centroamericana, rigiéndose por el procedimiento siguiente:

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive script, located at the bottom left of the page.

1. Las solicitudes deberán presentarse por los Extranjeros o sus representantes en las Embajadas o Consulados del Estado Parte que el interesado desea visitar, las que una vez recibidas serán enviadas a la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores para su trámite correspondiente.

Estas solicitudes podrán ser presentadas directamente en la Dirección General de Migración o la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Parte, según la legislación interna que regula la materia, por interesados que acrediten afinidad familiar o de amistad, relaciones comerciales o profesionales con el extranjero que desea visitar dicho país.

2. Cada solicitud debe ser presentada por medio de apoderado legal según lo estime conveniente la legislación del Estado Parte, debiendo, además de cumplir con lo establecido en el presente Manual, presentar un acta de compromiso autenticada por Notario, en la cual se manifieste responsabilizarse por los gastos de permanencia y salida del extranjero en cualquiera de los territorios de los Estados Parte, lo que acreditará con su solvencia económica y demás requisitos solicitados.
3. Las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores del Estado Parte trasladarán a la Dirección General de Migración y Extranjería la documentación correspondiente, a efecto de que se emita la resolución respectiva. Si la **autorización y validación para el caso de Honduras** es favorable, la Secretaría o Ministerio de Relaciones notificará a la Embajada o Consulado del Estado Parte, la extensión de la visa. En el caso de que la autorización sea denegada, se hará del conocimiento únicamente al interesado.
4. Cada **autorización y validación para el caso de Honduras** deberá estar identificada por un número que designe cada una de las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, debiendo contener el código de las tres siglas internacionales para cada Estado Parte (SLV, GTM, HND y NIC), seguido del número correlativo correspondiente y el código de identificación internacional establecido para los consulados de los Estados Parte. Referirse al Anexo "Lista de Consulados de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua".
5. La utilización de toda visa consultada para ingreso a la región será de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de emisión por las Representaciones Diplomáticas o Consulares de los Estados Parte.
6. Cuando el funcionario Diplomático o Consular considere que el solicitante no reúne los requisitos para obtener la visa consultada no dará seguimiento al trámite correspondiente.



7. A los solicitantes de Visa Consultada que se les ha negado por incumplimiento de un requisito, o que estos asuman que la información no fue analizada con el mejor criterio por parte del funcionario, podrán hacer uso de los recursos que provee la legislación interna de cada Estado Parte.

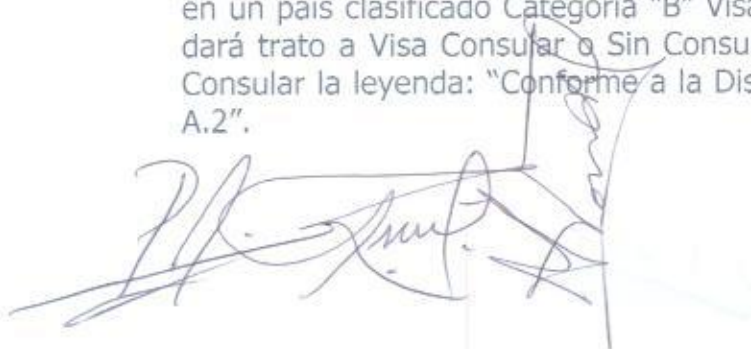
SECCION VII: DISPOSICIONES ESPECIALES DE VISA

1. Las disposiciones especiales de visa son de manejo interno, de carácter reservado y aplicación interna tanto por las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores como por las autoridades migratorias, por lo que no deben ser divulgadas a particulares.
2. Independientemente de la clasificación por país, a algunas personas nacionales de una categoría se les podrá dar trato de otra categoría que les favorezca, de acuerdo a las Disposiciones Especiales de Visa.
3. Las disposiciones especiales sobre visa son las siguientes:

A) Por razones de residencia emitidas y/o autorizadas por autoridades competentes en los países de residencia Permanente y/o Temporal, vigente, debidamente comprobadas y documentadas en algún país clasificado en Categoría "A" o Exento de Visa o bien Categoría "B" o Visa Consular o Sin Consulta, se le dará el trato de la categoría que le favorezca, incluyendo a las personas que porten documentación que le acredite como refugiado o apátrida, a quien se le dará trato del país que le ha otorgado la protección internacional. Las disposiciones a este respecto se detallan a continuación:

A.1) A persona clasificada en Categoría "B" de Visa Consular o Sin Consulta con residencia Permanente y/o Temporal, vigente, en un país clasificado en categoría "A" o Exento de Visa se le dará trato de categoría "A". Se debe estampar un sello en el pasaporte del usuario con la leyenda "Exento de visa CA-4 conforme a la disposición A.1 o DEV A.1". Esta disposición será aplicada por la autoridad migratoria en los puestos fronterizos, anotando en el interior del sello de ingreso la leyenda "DEV A.1".

A.2) A persona clasificada en Categoría "C" de Visa Consultada que cuente con residencia Permanente y/o Temporal, vigente, debidamente comprobada en un país clasificado en Categoría "A" o Exento de Visa, o bien en un país clasificado Categoría "B" Visa Consular o Sin Consulta, solo se le dará trato a Visa Consular o Sin Consulta "B". Se deberá anotar en la Visa Consular la leyenda: "Conforme a la Disposición Especial de Visa A.2 o DEV A.2".



El funcionario Diplomático o Consular instruirá al viajero, que cuando se traslade a un Estado Parte deberá portar el carné o constancia que demuestre su residencia.

B) Los nacionales de los países clasificados con categoría "B" Visa Consular o Sin Consulta o categoría "C" Visa Consultada que cuenten con visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen se les dará el trato de la categoría que le favorezca, según las disposiciones que se detallan a continuación:

B.1) A persona clasificada en Categoría "B" de Visa Consular o Sin Consulta que cuente con visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen, se le otorgará trato de Categoría "A" - Exento de Visa;

B.2) A persona clasificada en Categoría "C" de Visa Consultada que posea visa vigente Estadounidense, Canadiense o Schengen, se le otorgará trato de Categoría "B" - Visa Consular o Sin Consulta; en cuyo caso se anotará en la Visa Consular la leyenda: "Conforme a la Disposición Especial de Visa B.2 o DEV B.2".

C) Los nacionales de los países clasificados con categoría "C" o Visa Consultada se les dará trato de categoría "B" Visa Consular o Sin Consulta, considerando alguna de las condiciones especiales siguientes:

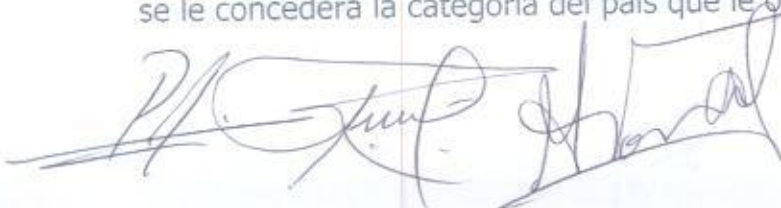
C.1) Cuando sea cónyuge de un nacional de alguno de los Estados Parte con un mínimo de seis meses de matrimonio debidamente inscrito, y que no sea contrario a su legislación interna. Se anotará en la Visa Consular la leyenda: "Conforme a la Disposición Especial de Visa C.1 o DEV C.1".

D) A los nacionales de los países clasificados con categoría "B" Visa Consular o Sin Consulta o categoría "C" Visa Consultada, que porten pasaporte extranjero y tengan lugar de nacimiento en cualquier país del CA-4, se les dará tratamiento como si fuera un nacional de los Estados Parte.

E) Cuando se compruebe ante el funcionario consular ser hijo (a) de un nacional de alguno de los Estados Parte. Se anotará la leyenda siguiente: "Exento de Visa para el ingreso a El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua".

F) Cuando una persona goce del estatus de refugiado por un Tercer Estado, se aplicará la categoría de visa del Estado que le ha reconocido su calidad de refugiado. Sin embargo:

F.1) Cuando un refugiado cuyo país de origen tiene categoría desfavorable, se le concederá la categoría del país que le otorgó el refugio.



F.2) Cuando un refugiado cuyo país de origen tiene categoría favorable y ostenta el refugio de un país que es desfavorable, se le otorgará la categoría de la nacionalidad de origen.

En ambos casos se solicitará el documento que compruebe su categoría de refugiado; en lo relativo al procedimiento para el tipo de documento de viaje que ostenta el solicitante, consultar al cuadro de clasificación de visa conforme al documento de viaje que porte.

Será responsabilidad del funcionario diplomático o consular verificar la autenticidad y cualquier otra información de los documentos que proporcione el interesado para calificar al cambio de categoría, así como verificar con las respectivas embajadas la autenticidad de las visas mencionadas en la disposición B1 anterior.

En todos los casos anteriores, la visa otorgada o la exención de visa deberá razonarse y hacerse del conocimiento de la autoridad migratoria a través del Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de las veinticuatro horas (24:00) siguientes a su emisión.

SECCIÓN VIII: ALCANCES

A partir de la vigencia del Convenio de Implementación de la Visa Única Centroamericana y los mecanismos establecidos en el presente Manual, los Estados Parte estarán obligados a:

1. Adaptarse a la nómina de Códigos para consulados. Anexo: "Lista de Consulados de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua".

Dar estricto cumplimiento al listado de homologación de visas.

2. Aplicar los requisitos estándares, tanto para la emisión de visa como para el ingreso, y todas las disposiciones en general contenidas en el presente Manual.
3. Los oficiales de migración, reconocerán los formatos, sellos y estampados para la Visa Única Centroamericana, emitida por cualquier representación consular o diplomática de los Estados Parte del Convenio. Asimismo, de manera temporal serán reconocidos los estampados de visa, mientras las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Parte, se elaboren y legalicen la aplicación del formato de Visa Única Centroamericana, propuesto por la Comisión Especial de Homologación de Visas, avalado por los Ministros del Ramo.



4. Las disposiciones anteriores se podrán aplicar a los demás países del Sistema de la Integración Centroamericana SICA, cuando éstos se adhieran a los Acuerdos de los Presidentes de los Estados Parte del Convenio.

SECCION IX: POLITICAS DE LA LIBRE MOVILIDAD DE PERSONAS EN LA REGION DE LOS ESTADOS PARTE.

1. Compilación de Acuerdos.

La presente sección, tiene como objetivo adecuar los procedimientos acordados por los Directores de Migración de los Estados Parte y avalados por los Presidentes de los países Centroamericanos en el marco del proceso de integración de la región, en relación a la movilidad de personas nacionales y extranjeras entre sus territorios.

2. Beneficios

Los procedimientos establecidos en el presente documento se aplicarán a todos los extranjeros legalmente residentes y a todos aquellos que transiten en la región, con el objetivo de lograr un paso ágil de personas por los territorios de los Estados Parte.

Con estas políticas se pretende brindar una debida atención y agilización de los despachos migratorios tanto en fronteras periféricas¹ como fronteras interiores², para todos los extranjeros dentro de la región.

3.- De los Niños, Niñas y Adolescentes. (NNA)

A fin de fortalecer la seguridad en el tránsito de, NNA, y contrarrestar el tráfico de menores y trata de personas, todo extranjero que viaje o se haga acompañar de NNA estarán sujetos a los controles migratorios establecidos, quienes deberán de presentar los documentos de identificación o de viaje vigentes, así como la documentación necesaria que amerite según el caso, de conformidad a la normativa vigente de cada Estado Parte.

Se exigirá el pasaporte vigente o pasaporte especial o documento especial de viaje emitidos por las autoridades competentes, para la movilidad de NNA.

¹ Frontera periférica: puesto migratorio habilitado oficialmente para ejercer el control de viajero, con procedencia o destino de un tercer Estado.

² Fronteras interiores: puestos migratorios habilitados oficialmente para ejercer el control de viajero, con procedencia y destino exclusivamente en los territorios de las partes.

4.- Restricciones de Actividades del extranjero que ingrese a la región.

Los extranjeros que ingresen a cualquier Estado Parte, no podrán ejercer actividades comerciales o labores remuneradas en el territorio que visite durante su permanencia, salvo que estén facultadas, según resolución de la autoridad competente a lo interno del país donde se encuentre. Las Direcciones de Migración aplicarán las sanciones establecidas según su normativa interna para dar cumplimiento a esta disposición.

Todo extranjero visitante que ingrese o se movilice a cualquiera de los Estados Parte, deberá portar pasaporte vigente y en buen estado, así como cumplir el tiempo de permanencia autorizada en la región.

Los Diplomáticos Extranjeros acreditados en cualquiera de los Estado Parte podrán movilizarse siempre y cuando presenten los documentos que acrediten su condición diplomática en el país sede de su misión.

5. Control Migratorio.

Para facilitar y simplificar los trámites migratorios para los extranjeros, se debe observar:

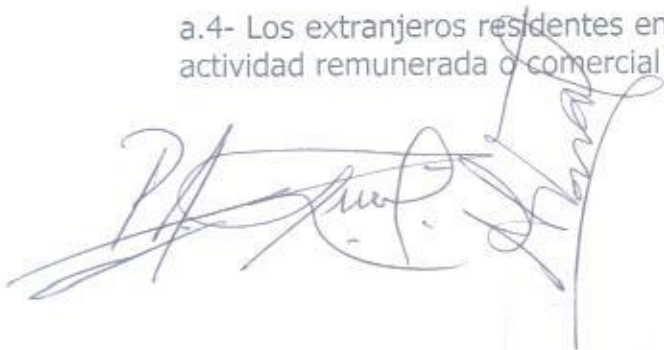
A - Extranjeros residentes en los Estados Partes:

a.1- Deben presentar su pasaporte y carné vigente. Los residentes en Guatemala deben presentar solamente el pasaporte, en vista que la residencia es estampada en dicho documento.

a.2 -Los extranjeros que porten su carné de residente vencido, podrán ingresar a otro Estado Parte, cuando presenten los correspondientes permisos de salida, avalados por la Dirección General de Migración del país de su residencia.

a.3 - En el caso que el extranjero tenga en trámite la residencia por primera vez y requiere movilizarse en la región, se le dará trato de turista conforme a su categoría.

a.4- Los extranjeros residentes en uno de los Estados Parte, no podrán ejercer actividad remunerada o comercial alguna, en el territorio de otro que visite.



B - Extranjeros en calidad de turistas:

b.1- Deben portar su respectivo pasaporte vigente y en buen estado.

b.2- Tener tiempo vigente en la región.

b.3- Los extranjeros categoría B, deben portar su respectiva visa centroamericana y el tiempo vigente en la región, el cual fue otorgado al momento de su ingreso a cualquier Estado Parte.

b.4- Deberán realizar el control migratorio en cada frontera de ingreso y salida, en las fronteras interiores o intermedias no se podrá estampar tiempo; solamente sellar el ingreso sin colocar los días de permanencia para evitar confusiones en el usuario.

b.5- Los extranjeros categoría C, no gozan de libre movilidad por lo tanto, deben tener su respectivo aval de ingreso para cada Estado Parte; salvo que sea beneficiado con una disposición especial de visa, para lo cual serán portadores de la Visa Centroamericana.

b.6- El plazo de permanencia de los extranjeros en la región será hasta de noventa (90) días, otorgado en las delegaciones migratorias periféricas y podrá ser prorrogado por una sola vez en la Dirección General de Migración donde se encuentre.

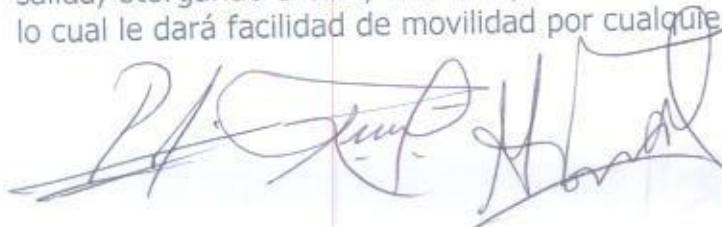
b.7- Los extranjeros que ingresen a los territorios de los Estados Parte están en la obligación de respetar la legislación y sus autoridades, no pudiendo participar directa o indirectamente en asuntos internos, en cuyo caso se les aplicará lo que en derecho corresponda.

Las Direcciones Generales de Migración y Extranjería, aplicarán las sanciones establecidas según sus legislaciones nacionales para dar cumplimiento a estas disposiciones.

C. Extranjeros con tiempo vencido en cualquier Estado Parte:

Cuando un extranjero se encuentre en estado irregular o tiempo vencido y pretenda salir de la Región por una Delegación migratoria interior o intermedia, el Oficial de Migración del país en que se encuentre debe realizar lo siguiente:

c.1 Aplicar las multas respectivas por permanencia irregular, entregando los comprobantes de dicho pago y se colocará el sello de control migratorio de salida, otorgando 5 días, con la leyenda: "REGULAR SITUACION MIGRATORIA", lo cual le dará facilidad de movilidad por cualquier Estado Parte.



c.2 En el caso que el extranjero se encuentre en una Delegación migratoria intermedia y no haya regulado su condición migratoria y su tiempo de permanencia se haya agotado; el Oficial de Migración deberá aplicar la multa respectiva, entregando los comprobantes de dicho pago y estampar el sello de control migratorio de salida obligatoria, otorgando 5 días con la leyenda: "ABANDONAR LA REGIÓN", con lo cual se restringe la movilidad en la región.

c.3 Cuando una Delegación Migratoria de un Estado Parte detecte que el extranjero ha realizado ingreso ilícito, procederá a su localización para su respectiva expulsión conforme a su legislación interna.

c.4 Cuando una Delegación Migratoria reciba un extranjero en calidad de expulsado, brindará el trato conforme a las disposiciones de la expulsión y otorgará la facilidad en el tránsito hacia el país de destino.

D- Inadmisiones

Cada Estado Parte se reserva el derecho de admitir o no en su territorio a cualquier extranjero, de conformidad a la legislación interna; debiendo ser aceptado por el Estado Parte del cual procede.

E - Aplicación de Disposiciones Especiales por Reserva de país (ADE/reserva)

La Aplicación por Disposición Especial por Reserva de país, es una medida orientada a regular los ciclos migratorios de los extranjeros, quienes normalmente salen del territorio de cualquier Estado parte, solamente para ganar tiempo de estadía en la región y permanecer en la misma, sin ser regulados por la Dirección General de Migración.

El ADE/RESERVA, es una medida de seguridad con la cual se recorta la cantidad de días otorgados por cualquier Estado Parte de la región en los casos siguientes:

e.1 Extranjeros que se encuentren residiendo, laborando, estudiando o realizando cualquier actividad sin la autorización de la autoridad competente.

e.2 Extranjeros que ejerzan actividades no acreditadas dentro del territorio nacional y cualquier otra que se considere necesario recortar el tiempo de permanencia.

e.3 Cuando se aplique un ADE/RESERVA debe restringirse el tiempo conforme a la situación del extranjero. Para evitar cualquier inconveniente futuro, es mejor coordinar el aval superior.

e.4 Debe llevarse el registro de los ADE/RESERVA impuestos en fronteras, para cualquier consulta posterior y notificar a oficinas centrales.

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text and a central emblem. The signature is written in a cursive style.

SECCIÓN X: TRATAMIENTO DE OMISIONES O IRREGULARIDADES

Cuando un Delegado de Migración detecte alguna omisión o irregularidad en el otorgamiento de una visa al momento que su titular intente efectuar el ingreso a cualquiera de los territorios de los Estados Parte, procederá de acuerdo con la legislación interna.

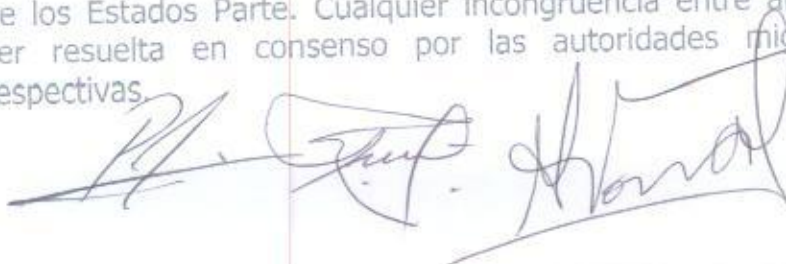
Si se comprueba que la omisión o irregularidad fue cometida por el funcionario diplomático o consular que extendió la visa, la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores aplicará a dicho funcionario las sanciones y medidas que en derecho correspondan de conformidad con las legislaciones internas de cada país.

Los Delegados de Migración ubicados en puestos fronterizos, están obligados a documentar todos los casos de irregularidad de visados, debiendo remitirlos a la Dirección General de Migración, quien posteriormente comunicará a la Secretaría o Ministerio de Relaciones Exteriores en el menor tiempo posible.

Asimismo, con una finalidad puramente informativa se deberá enviar copia de la irregularidad suscitada a las Direcciones de Migración y a las Secretarías o Ministerios de Relaciones Exteriores de los otros Estados Parte.

SECCIÓN XI: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

1. Este Manual y el listado de países homologados podrán ser modificados cuando las circunstancias lo ameriten, o por iniciativa de alguno de los Estados Parte, sobre medidas que se adoptaren por consenso.
2. El anexo "Procedimiento del Cambio de Categoría y Disposición Especial de Visas" es parte integral del presente Manual.
3. Los funcionarios de Migración de los Estados Parte, a la mayor brevedad posible deberán capacitar a los oficiales de migración asignados a los puestos migratorios y a los agentes de transporte de pasajeros que operan en los territorios de los Estados Parte.
4. Los Estados Parte se comprometen a dar estricto cumplimiento a los alcances del Acuerdo Marco y procedimientos estándares establecidos en el presente Manual y sus Anexos, el cual debe estar en total concordancia con el Manual Consular de Procedimientos para la Emisión de Visa Única Centroamericana para el Ingreso a El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, Formulario V de los Estados Parte. Cualquier incongruencia entre ambos Manuales deberá ser resuelta en consenso por las autoridades migratorias y consulares respectivas.



5. En tanto no se establezca un nuevo sistema de emisión de visas, se plasmarán en ellas la leyenda siguiente: "Válido para ingresar a los Estados Parte"³.

El presente Manual modifica en todas y cada una de sus partes el "Manual Regional de Procedimientos CA-4, para la extensión de la Visa Única Centroamericana, los Alcances del Tratado Marco y la Movilidad de Personas en la Región, Alcances del Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua", que fuera aprobado por los Ministros de Gobernación de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua y que entrara en vigor el 31 de agosto de 2005, siendo dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua. Lo anterior en virtud de las facultades otorgadas por los Presidentes de los Países de la región según el "Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de Extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua" del 30 de junio del año dos mil cinco y otros acuerdos posteriores.

Aprobado en XXXX de XXXXX, República de XXXXXX, el día XX de XXXXXX de 200X, en cuatro ejemplares originales:

República de El Salvador

República de Honduras



República de Guatemala

República de Nicaragua



³ Aprobado el 30 de Noviembre de 2007

Anexo I – Lista de países

No.	PAIS	PASAPORTE ORDINARIO	PASAPORTE DIPLOMATICO OFICIAL Y SERVICIO	OBSERVACIONES
1	Afganistán, Estado Islámico	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	<u>Honduras</u> dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
2	Albania	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
3	Alemania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
4	Andorra	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	<u>Nicaragua</u> dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
5	Angola, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
6	Antigua y Barbuda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	<u>Honduras</u> dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
7	Arabia Saudita	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	<u>Nicaragua</u> dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
8	Argelia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
9	Argentina	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
10	Armenia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
11	Australia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
12	Austria	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
13	Azerbaiján (Azerbaijan)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
14	Bahamas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
15	Bahrein	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
16	Bangladesh, República Popular de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
17	Barbados	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	* <u>Nicaragua y Honduras</u> darán trato de Categoría "A" a los portadores de pasaportes ordinarios.
18	Belarus, República de (Bielorusia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
19	Bélgica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
20	Belize	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
21	Benin	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
22	Bhutián	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
23	Bolivia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	

24	Bosnia y Herzegovina, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
25	Botswana	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
26	Brasil	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
27	Brunei-Darussal	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
28	Bulgaria	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
29	Burkina Faso	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
30	Burundi, República de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
31	Cabo Verde	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
32	Camboya	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
33	Camerún	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
34	Canada	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
35	Chad	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
36	Chile	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
37	China República de Taiwán	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
38	China, República Popular	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
39	Chipre	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
40	Colombia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA*	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA
41	Comoras	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
42	Congo	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
43	Congo, República Democrática de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
44	Corea del Sur (República de)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
45	Corea, República Popular Democrática de (Corea del Norte)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA

Nicaragua y Honduras dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
 Portadores de pasaporte británico, originarios de Hong Kong en cuyo interior se lee "Nationality British Citizen (Nacionalidad ciudadano Británico)", se le dará tratamiento de exento de visa (A). En el caso que no se indique lo anterior en el pasaporte británico que porte algún originario de Hong Kong (en los que se lee (Overseas) se le dará tratamiento de visa consultada (C)

Honduras le da trato de exento de visa (A) a los nacionales de Colombia.

Nicaragua: dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.

46	Costa Rica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
47	Côte d'Ivoire (Costa de Marfil)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
48	Croacia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Nicaragua y El Salvador dará trato de Categoría "B" a los portadores de pasaportes ordinarios.
49	Cuba	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	
50	Dinamarca	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
51	Djibouti	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
52	Dominica	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras le da trato de exento de visa (A) a los nacionales de Ecuador.
53	Ecuador	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
54	Egipto, República Árabe de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras dará trato de Categoría "B" a los pasaportes ordinarios.
55	Emiratos Árabes Unidos	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
56	Eritrea (Estado de, Asmara)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
57	Eslovaquia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
58	Eslovenia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
59	España	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Incluye Guam
60	Estados Unidos de América	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
61	Estonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
62	Etiopía	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
63	Fiji	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras dará trato de Categoría "B" a los pasaportes ordinarios.
64	Filipinas	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
65	Finlandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
66	Francia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A los originarios de los otros territorios franceses se les dará tratamiento de exento de visa (A)
67	Gabón	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
68	Gambia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
69	Georgia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
70	Ghana	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
71	Granada	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
72	Grecia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
73	Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	



74	Guinea Bissau	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
75	Guinea Ecuatorial	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
76	Guyana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
77	Haití	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	Honduras dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes ordinarios.
78	Hungría	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
79	India	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	Guatemala dará trato de Categoría "B" a los pasaportes ordinarios.
80	Indonesia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
81	Irak, República de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
82	Irán, República Islámica del	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
83	Irlanda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
84	Islandia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
85	Islas Marshall	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
86	Islas Salomón	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
87	Israel	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
88	Italia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
89	Jamaica	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
90	Japón	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
91	Jordania, Reino Hachemita de	(C) CONSULTADA*	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
92	Kazajstán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
93	Kenya	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
94	Kirguistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
95	Kiribati	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
96	Kuwait	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
97	Laos, República Democrática Popular de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
98	Lesotho	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
99	Letonia (Latvia)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
100	Líbano	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
101	Liberia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA

102	Libia Popular y Socialista (Jamahiriya Árabe Libia)	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua le dará trato de Categoría "A" a todos los pasaportes.
103	Liechtenstein	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
104	Lituania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
105	Luxemburgo	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
106	Macedonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
107	Madagascar	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
108	Malasia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
109	Malawi	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
110	Maldivas	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
111	Malí	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
112	Malta	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
113	Marruecos, Reino de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
114	Mauricio	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
115	Mauritania	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
116	México, Estados Unidos	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
117	Micronesia (Estados Federales.)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
118	Moldova, República de (Moldavia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
119	Mónaco	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
120	Mongolia	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
121	Montenegro, República de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
122	Mozambique	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua: dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
123	Myanmar, Unión de (antes Birmania)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
124	Namibia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
125	Nauru	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
126	Nepal	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
127	Niger	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
128	Nigeria, República Federal de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	
129	Noruega	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
130	Nueva Zelanda	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

131	Omán	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA	Nicaragua: dará trato de Categoría "B" a todos los pasaportes.
132	Pakistán, República Islámica de	(C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA	
133	Palau	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
134	Panamá	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
135	Papúa Nueva Guinea	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
136	Paraguay	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
137	Perú	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
138	Polonia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
139	Portugal	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
140	Qatar	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
141	Reino de los Países Bajos (Holanda)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	A los originarios de Aruba y Antillas Holandesas se les dará el mismo tratamiento, así como a Guadalupe, Dominica, Martinico, Curacao y otros asociados
142	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Regiones Administrativas Especiales de la República Popular China: Hong Kong (Ver*). A los originarios de los otros territorios británicos se les dará tratamiento de exento de visa (A)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	(*) Portadores de pasaporte Británico, originarios de Hong Kong, en cuyo interior se lee "Nationality British" (Nacionalidad Británica) se le dará tratamiento de Visa (A). En el caso que no se indique lo anterior en el pasaporte británico que porte algún originario de Hong Kong (en los que se lee "overseas"), se le dará tratamiento de visa consultada (C).
143	República Centroafricana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
144	República Checa	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
145	República Dominicana	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA	
146	Ruanda	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
147	Rumania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
148	Rusia, Federación de	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
149	Samoa	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
150	San Kitts y Nevis	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
151	San Marino	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
152	San Vicente y Granadinas	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
153	Santa Lucía	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	

154	Santa Sede (Ciudad del Vaticano)	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
155	Santo Tomé y Príncipe	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
156	Senegal	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
157	Serbia, Republica de (Antiguamente Republica Federativa de Yugoslavia)	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA
158	Seychelles	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
159	Sierra Leona, Republica de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
160	Singapur	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
161	Siria, Republica Árabe de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
162	Somalia, Republica Democrática	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
163	Sri Lanka, Republica Socialista Democrática de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
164	Sudáfrica	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
165	Sudán, Republica de	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
166	Suecia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
167	Suiza, Confederación	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
168	Suriname	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA
169	Swazilandia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
170	Tailandia	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA
171	Tanzania, Republica Unida de	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
172	Tayikistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
173	Timor-Leste, Republica Democrática	(C) CONSULTADA	(C) CONSULTADA
174	Trinidad y Tobago	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
175	Togo	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
176	Tonga	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
177	Túnez	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
178	Turkmenistán	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA
179	Turquia	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
180	Tuvalu	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
181	Ucrania	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA
182	Uganda	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA

183	Uruguay	(A) EXENTO DE VISA (B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(A) EXENTO DE VISA (B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
184	Uzbekistán	(A) EXENTO DE VISA	(A) EXENTO DE VISA	
185	Vanuatu	(A) EXENTO DE VISA (C) CONSULTADA (C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA (C) CONSULTADA (C) CONSULTADA	El Salvador dará trato de categoría "B" a portadores de pasaportes ordinarios
186	Venezuela	(A) EXENTO DE VISA (C) CONSULTADA (C) CONSULTADA	(A) EXENTO DE VISA (C) CONSULTADA (C) CONSULTADA	
187	Viet Nam	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA (B) CONSULAR O SIN CONSULTA	(B) CONSULAR O SIN CONSULTA (B) CONSULAR O SIN CONSULTA	
188	Yemen			
189	Zambia			
190	Zimbabwe			
	Organismos Internacionales	PASAPORTE		OBSERVACIONES
193	OEA	(A) EXENTO DE VISA		
194	Naciones Unidas	(A) EXENTO DE VISA		
195	Comisión Europea	(A) EXENTO DE VISA		

La presente clasificación de visas obedece a razones de integración centroamericana, turismo, comercio, inversión y seguridad regional por mandato de los Señores Presidentes de los Estados Parte

En el marco de los Acuerdos de Integración Migratoria, se han aprobado varias disposiciones especiales de visa, las que permitirán que a los extranjeros clasificados en categoría de visa consular o sin consulta (B) o visa consultada (C), que reúnan ciertas condiciones o calidades ya establecidas, se les dé trato de otra categoría distinta de la que originalmente aparecen, lo que les puede facilitar su viaje a uno o más países de Centroamérica y, les será indicado al momento de presentar su solicitud de visa ante alguno de los funcionarios del Servicio Exterior, según la excepción que concurra en el caso que se esté resolviendo.

ANEXO III – FORMULARIO DE VISA VCA-4

Fotografía Reciente /
Recent Photograph

Por favor escriba en letra de molde y claramente, completando sus datos tal como aparecen en su pasaporte.
Please write clearly in print letters, with the information as it appears in your passport.

A. DATOS GENERALES/GENERAL DATA	
1. Apellidos/ Last Name:	Nombre/ Given Name:
2. Nacionalidad / Nationality:	3. Sexo/ Sex: F: <input type="checkbox"/> M: <input type="checkbox"/>
4. Lugar y fecha de Nacimiento / Place and date of birth:	
5. Domicilio Particular / Address:	
6. Número de Teléfono particular/ private hone numbe	7. Correo Electrónico / e-mail:
8. Tipo de Pasaporte/ Type of Passport: <input type="checkbox"/> Ordinario/ Ordinary; <input type="checkbox"/> Oficial/Servicio / Official ; <input type="checkbox"/> Diplomático/ Diplomat	
9. Número de Pasaporte/ passport:	
10. Lugar y fecha de Expedición: / Date and place of Issue:	
11. Fecha de Vencimiento / Expiration date:	
12. Profesión/Ocupación Actual / Profession/Occupation:	
13. Nombre y Nacionalidad de su cónyuge: / Name and Nationality of Spouse:	
14. Para Menores: Nombre y Nacionalidad de padres: For Minors: Name and Nationality of Parents:	
a) Madre/Mother:	b) Padre/Father:
B. DATOS DEL VIAJE/TRIP DATA	
1. Actividad o razón del Viaje/ Activity or reason for trip: a) Turismo/Tourism: <input type="checkbox"/> ; b) Negocios/Business: <input type="checkbox"/> ; c) Oficial/Official: <input type="checkbox"/> d) Transito/Transit: <input type="checkbox"/> ; e) Conferencia/Congreso / Conferences/Congress : <input type="checkbox"/> ; f) Estudios/Investigación / Study/Research: <input type="checkbox"/> ; g) Otro (especifique)/Other (please specify) <input type="checkbox"/>	
2. Países que tiene previsto visitar en este viaje: / Countries you expect to visit on this trip: a) El Salvador: <input type="checkbox"/> b) Guatemala: <input type="checkbox"/> c) Honduras: <input type="checkbox"/> d) Nicaragua: <input type="checkbox"/>	
3. Especifique el país y puerto de entrada al CA-4: / Specify country and port of entry to the CA-4 region:	
4. Fecha prevista de Ingreso/ Date of arrival in CA-4: 5. Tiempo de estadía previsto en el CA-4:/ Estimated length of stay in CA-4:	
6. Como financia su viaje?/ how do you finance your trip? a) Propios/ own funds: <input type="checkbox"/> . b) Familiares/ family funds: <input type="checkbox"/> . c) Trabajo/ Business <input type="checkbox"/> ; Gobierno/ Government <input type="checkbox"/> ; Otro (especifique) / other (specify)	
7. Visa que Solicita: / Type of Visa requested: a) Una Entrada/ Single Entry: <input type="checkbox"/> . b) Múltiple/ Multiple entry: <input type="checkbox"/> . c) 2 entradas (transito)/ 2 entry (transit) <input type="checkbox"/>	
8. En caso de transito, indicar país de destino final y detalles de visa (número, tipo y fecha de expiración) del país de destino: In case of transit, indicate destination country and visa details for destination country (number, type and expiration date):	
9. Lugar de estadía en el CA-4: Place and address where you will stay in th CA-4 region:	
10. ACOMPAÑANTES / people traveling with you: Nombres / names: Parentesco / relationship: No. de pasaportes/ passport #:	
C. OTROS DATOS Y DOCUMENTOS QUE SE APORTAN/OTHER DATA AND INSTRUMENTS SUBMITTED	
1. Nombre y Dirección de su lugar de trabajo o estudio: /Name and Address of place of employment/study:	
2. Teléfono de Trabajo / Business phone:	
3. REFERENCIAS PERSONALES, ESTUDIO O DE NEGOCIOS EN EL CA-4 (VERIFICABLES, FAVOR SER ESPECIFICOS) Personal, School or business references in the CA-4 (must be verifiable, please be specific) Nombre y Cargo /Name and position: Teléfono/ phone Nr. :	

Nombre de la Empresa / Name of business contact:		Dirección/ Address of Business contact:	
4. Ha solicitado anteriormente visa de ingreso a un país del CA-4: Have you requested a Visa to a CA-4 Country Before: Donde/ where:			
<input type="checkbox"/> SI/yes <input type="checkbox"/> NO/ no			
5. Cuándo / when:		Le fue otorgada? / Was it granted?: <input type="checkbox"/> SI / yes <input type="checkbox"/> NO / no	
6. Posee carné de residente permanente extranjero válido: Do you have a valid permanent residency card? <input type="checkbox"/>			
SI /yes <input type="checkbox"/> NO/ no		7. De qué país / from what country:	
8. Tiene visas Vigentes de otros países? : Do you have other valid visas? <input type="checkbox"/> SI /yes <input type="checkbox"/> NO/ no			
		9. De qué país(es) / from what country (ies):	
8. Otros documentos: (anexar cualquiera de los siguientes documentos, según sea el caso y consignarlo en este formulario) / Other documents: (please attach any of the following documents as needed)			
Constancia de trabajo/ Work References:		Observaciones/Comments (uso oficial/ official use only)	
<input type="checkbox"/>			
Carta de invitación / Invitation letter:			
<input type="checkbox"/>			
Carta de recomendación / Recommendation letter:			
<input type="checkbox"/>			
Constancia de residencia legal/ Proof of legal residency: <input type="checkbox"/>			
9. Referencias bancarias, salariales, otro tipo de ingreso u otras (Especificar ingresos y presentar respaldos): Bank/Salary references, other income source or other (Specify other income sources and submit evidence):			
10. ¿Ha visitado antes alguno de los países para los cuales esta visa es valida? / Have you ever visited any of the countries for which this visa is valid?			
Lugar(Ciudad, Estado País) /Place (City, State & Country)		Fecha: / date:	Tiempo de estadia (días): / Duration of Stay (days):

D. DATOS Y DOCUMENTOS ADICIONALES SOLICITADOS A LA CATEGORIA "C" (VISA CONSULTADA)
D. DATA AND ADDITIONAL DOCUMENTS REQUESTED FOR CATEGORY "C" (CONSULTED VISA)

NOTA: Nacionales de países de la lista de Categoría "C" pueden ingresar únicamente al país que emite la Visa.
Note: Nationals of Category "C" countries can only enter the country that is issuing the Visa.

1. Indicar las nacionalidades de los familiares (si tienen nacionalidad de alguno de los Países del CA-4)
 Indicate the nationalities of your family members: (if they are nationals of any of the countries of the CA-4 region)
- Cónyuge / Spouse: Padre / Father:
 Hijo/hija/ Children: Madre/ Mother:
2. Nombre y Nacionalidad de su cónyuge: / Name and Nationality of Spouse:
 3. Contacto en el país cuya visa solicita, y la información de contacto para localizarlo (no aplica para visas en tránsito) /
 Contact information in the Country whose visa you are requesting, and contact information (not applicable for transit visa request):
- Nombre completo /Full name: Vínculo: / relationship: Información de contacto (dirección/teléfono) /
 Contact information (address/phone number):

4. Acreditación del garante: a) aporta documentación de respaldo: SI; NO (indicar referencia completa, nombre, dirección, teléfono)
 Proof of Sponsorship: a) submitting documentation: YES; NO. (specify full references: name, address, phone)

5. Itinerario de Viaje (anexa copia de pasaje): / travel Itinerary (attach copy of ticket): a) aéreo/air ; b) terrestre/ land ; c) marítimo/sea
- Llegada/ Arrival: / / Salida / Departure: / /

El portador de la visa deberá ingresar a la región por cualquier delegación migratoria del país que extiende la visa.
 Las visas concedidas NO implican admisión incondicional a los territorios de los países del CA-4
 The visa holder must enter the region through any immigration office from the county issuing the visa.
 The visa granted DOES NOT guarantee unconditional entrance to the territories of the CA-4 Region.

FIRMA DEL INTERESADO / Signature of applicant

Lugar y fecha de la Solicitud:
 Place and date:

El ingreso y la permanencia al CA-4 están sujetos a la decisión final de las autoridades migratorias a su llegada a la región.
 The Immigration officials at the point of entry to the CA-4 region have the final decision regarding admission and duration of stay allowed to all foreign nationals.

FAVOR ANEXAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTO/ PLEASE ATTACH THE FOLLOWING DOCUMENTS:

- Copia de pasaje de ida y vuelta / copy of roundtrip ticket
 Copia de la pagina de datos del pasaporte y copia de visas de otros países / copy of passport including copies of visas issued by other countries
 Carta de invitación al CA-4 / invitación letter to CA-4
 Constancia de trabajo – ingresos / Work – income certificate
 Para visas Múltiples / For multiple entry visas:
 Exponer y justificar el motivo de la solicitud de Visa Múltiple. / Justify the need for a multiple entry visa
 Presentar carta de empresa del CA-4 que lo invita, o con quien realiza contactos comerciales, o de familiares o amigos del CA-4 que respalde la visa. / Present a letter from your business or personal contact that backs your visa request

F. USO OFICIAL (NO LLENAR) / OFFICIAL USE ONLY (DO NOT FILL UP)

VISA OTORGADA:

Consular o sin Consulta (B) . Consultada (C) ; Autorización DGME
 Ordinaria: ; Oficial: ; Diplomática: ; Cortesía: ; Tránsito: (una entrada); Tránsito: (dos entradas)
 Una entrada: . Múltiple:

Número de Visa Emitida: Fecha de emisión: Fecha de expiración: / /

OBSERVACIONES

SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO CONSULAR QUE AUTORIZÓ LA VISA

The image shows three distinct handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a stylized, cursive script. The middle signature is more legible, appearing to be 'Juan P. Hernandez'. The third signature on the right is also a cursive script. These signatures are positioned below the text 'SELLO Y FIRMA DEL FUNCIONARIO CONSULAR QUE AUTORIZÓ LA VISA'.

ANEXO IV – FORMATO VISA UNICA CENTROAMERICANA

VISA CENTROAMERICANA CA-4 EL SALVADOR-GUATEMALA-HONDURAS-NICARAGUA	
VISA NR. _____	
Nombre/Name	Apellido/Last name
Lugar de Expedición/Place of Issue	Numero de Pasaporte/Passort Number
Tipo de Visa/Type of Visa	Numero de Entradas/Number of Entries
Fecha Expedición/Date of Issue	Fecha Expiración/Date of Expiration
Observaciones/Comments:	
<p>El portador de la visa deberá ingresar a la región por cualquier delegación migratoria del país que extiende la visa.</p> <p>La decisión final de ingreso y el periodo de permanencia en el CA-4 está sujeta a la autorización del oficial de migración en el punto de entrada.</p> <p>The visa holder must enter the region through any immigration office from the county issuing the visa.</p> <p>The authorization to enter the CA-4 region, and the duration of stay, will be determined by the immigration officer at the point of entry to the Region.</p>	
(Sello redondo de la Misión)	(Firma, nombre y cargo del funcionario)



**ANEXO V "LISTA DE CONSULADOS DE LAS REPÚBLICAS DE EL SALVADOR, GUATEMALA,
HONDURAS Y NICARAGUA"**

**A. REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES
DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR ACREDITADOS EN EL EXTERIOR**

	País	Ciudad	Código Asignado
1	Alemania (ARG)	Berlin	SLV-DEU-01
2	Argentina (ARG)	Buenos Aires	SLV-ARG-01
3	Australia (AUS)	Melbourne	SLV-AUS-01
4	Austria (AUT)	Viena	SLV-AUT-01
5	Bélgica (BEL)	Bruselas	SLV-BEL-01
6	Belice (BLZ)	Belmopán	SLV-BLZ-01
7	Brasil (BRA)	1. Brasilia	SLV-BRA-01
		2. Salvador Bahía	SLV-BRA-02
8	Canadá (CAN)	1. Montreal	SLV-CAN-01
		2. Toronto	SLV-CAN-02
		3. Vancouver	SLV-CAN-03
		4. Ottawa	SLV-CAN-04
9	Chile (CHL)	Santiago	SLV-CHL-01
10	Colombia (COL)	Santafé de Bogotá	SLV-COL-01
11	Corea (KOR)	Seoul	SLV-KOR-01
12	Costa Rica (CRI)	San José	SLV-CRI-01
13	Ecuador (ECU)	Quito	SLV-ECU-01
14	España (ESP)	Madrid	SLV-ESP-01
15	Estados Unidos de América (USA)	1. Washington, DC	SLV-USA-01
		2. Woodbridge, Virginia	SLV-USA-02
		3. Nueva York, Nueva York	SLV-USA-03
		4. Long Island, Nueva York	SLV-USA-04
		5. Elizabeth, New Jersey	SLV-USA-05
		6. Boston, Massachusetts	SLV-USA-06
		7. Chicago, Illinois	SLV-USA-07
		8. Houston, Texas	SLV-USA-08
		9. Dallas, Texas	SLV-USA-09
		10. Nogales, Arizona	SLV-USA-10
		11. Los Angeles, California	SLV-USA-11
		12. Santa Ana, California	SLV-USA-12
		13. San Francisco, California	SLV-USA-13
		14. Las Vegas, Nevada	SLV-USA-14
		15. Coral Gables (Miami), Florida	SLV-USA-15
		16. Woodstock, Georgia	SLV-USA-16
16	Francia (FRA)	París	SLV-FRA-01
17	Guatemala (GTM)	Guatemala	SLV-GTM-17
18	Honduras (HND)	1. Tegucigalpa	SLV-HND-01
		2. San Pedro Sula	SLV-HND-02
		3. Choluteca	SLV-HND-03
19	Israel (ISR)	Tel Aviv	SLV-ISR-01
20	India (IND)	Nueva Delhi	SLV-IND-01
21	Italia (ITA)	1. Roma	SLV-ITA-01
		2. Milán	SLV-ITA-02
22	Japón (JPN)	Tokio	SLV-JPN-01
	País	Ciudad	Código Asignado

23	México (MEX)	1. México, Distrito Federal	SLV-MEX-01
		2. Tapachula	SLV-MEX-02
		3. Monterrey	SLV-MEX-03
		4. Veracruz	SLV-MEX-04
24	Suiza (CHE)	Ginebra	SLV-CHE-01
25	Nicaragua (NIC)	1. Managua	SLV-NIC-01
		2. Chinandega	SLV-NIC-02
26	Panamá (PAN)	Panamá	SLV-PAN-01
27	Perú (PER)	Lima	SLV-PER-01
28	Qatar (QAT)	Doha	SLV-QAT-01
29	República Dominicana (DOM)	Santo Domingo	SLV-DOM-01
30	Reino Unido (GBR)	Londres	SLV-GBR-01
31	Reino de los Países Bajos (NLD)	La Haya	SLV-NLD-01
32	Suecia (SWE)	Estocolmo	SLV-SWE-01
33	Taiwan (TWN)	Taipei	SLV-TWN-01
34	Trinidad y Tobago (TTO)	Puerto Príncipe	SLV-TTO-01
35	Uruguay (URY)	Montevideo	SLV-URY-34
36	Venezuela (VEN)	Caracas	SLV-VEN-01



**A. REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES
DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA ACREDITADOS EN EL EXTERIOR**

	País	Ciudad	Código Asignado
1	Alemania (DEU)	1. Berlín	GTM-DEU-01
		2. Dusseldorf	GTM-DEU-02
		3. Munich	GTM-DEU-03
		4. Hamburgo	GTM-DEU-04
2	Argentina (ARG)	Buenos Aires	GTM-ARG-01
3	Austria (AUT)	Viena	GTM-AUT-01
4	Belice (BLZ)	Belice	GTM-BLZ-01
5	Brasil (BRA)	1. Brasilia	GTM-BRA-01
		2. Curitiba, Paraná	GTM-BRA-02
		3. Espírito Santo	GTM-BRA-03
		4. Porto Alegre, Rio Grande do Sul	GTM-BRA-04
		5. Recife, Pernambuco	GTM-BRA-05
		6. Rio de Janeiro	GTM-BRA-06
		7. Sao Paulo	GTM-BRA-07
6	Canadá (CAN)	1. Ottawa	GTM-CAN-01
		2. Calgary	GTM-CAN-02
		3. Toronto	GTM-CAN-03
		4. Vancouver	GTM-CAN-04
7	Chile (CHL)	1. Santiago	GTM-CHL-01
		2. Talca	GTM-CHL-02
		3. Valparaiso	GTM-CHL-03
8	Colombia (COL)	1. Bogotá	GTM-COL-01
		2. Cartagena de Indias	GTM-COL-02
9	Costa Rica (CRI)	San José	GTM-CRI-01
10	Cuba (CUB)	Miramar	GTM-CUB-01
11	Dinamarca (DNK)	Vedbaek	GTM-DNK-01
12	Ecuador (ECU)	1. Quito	GTM-ECU-01
		2. Guayaquil	GTM-ECU-02
13	Egipto (EGY)	El Cairo	GTM-EGY-01
14	El Salvador (SLV)	San Salvador	GTM-SLV-01
15	España (ESP)	1. Madrid	GTM-ESP-01
		2. Alicante	GTM-ESP-02
		3. Barcelona	GTM-ESP-03
		4. Bilbao	GTM-ESP-04
		5. La Coruña	GTM-ESP-05
		6. Las Palmas	GTM-ESP-06
		7. Santa Cruz de Tenerife	GTM-ESP-07
		8. Santander	GTM-ESP-08
		9. Valencia	GTM-ESP-09
	País	Ciudad	Código Asignado
16	Estados Unidos (USA)	1. Washington, DC	GTM-USA-01
		2. Atlanta, Georgia	GTM-USA-02
		3. Chicago, Illinois	GTM-USA-03
		4. Denver, Colorado	GTM-USA-04
		5. Filadelfia, Pennsylvania	GTM-USA-05

		6. Houston, Texas	GTM -USA-06
		7. Fort Lauderdale, Florida	GTM -USA-07
		8. Lafayette, Louisiana	GTM -USA-08
		9. Los Angeles, California	GTM -USA-09
		10. Los Angeles, California (ad honórem)	GTM -USA-10
		11. Memphis, Tennessee	GTM -USA-11
		12. Miami, Florida	GTM -USA-12
		13. Nuevo Orleans	GTM -USA-13
		14. Nueva York	GTM -USA-14
		15. Portland, Oregon	GTM -USA-15
		16. San Diego, California	GTM -USA-16
		17. San Francisco, California	GTM -USA-17
17	Federación Rusa (RUS)	Moscú	GTM -RUS-01
18	Finlandia (FIN)	Helsinki	GTM -FIN-01
19	Francia (FRA)	1. París	GTM -FRA-01
		2. Estrasburgo	GTM -FRA-02
		3. Marsella	GTM -FRA-03
20	Luxemburgo (LUX)	Luxemburgo	GTM -LUX-01
21	Grecia (GRC)	Atenas	GTM -GRC-01
22	Haiti (HTI)	Puerto Príncipe	GTM -HTI-01
23	Honduras (HND)	1. Tegucigalpa	GTM -HND-01
		2. San Pedro Sula	GTM -HND-02
24	Israel (ISR)	1. Tel Aviv	GTM -ISR-01
		2. Tel Aviv (ad honórem)	GTM -ISR-02
		3. Jerusalén	GTM -ISR-03
25	Italia (ITA)	1. Roma	GTM -ITA-01
		2. Catania	GTM -ITA-02
		3. Génova	GTM -ITA-03
		4. Milán	GTM -ITA-04
		5. Nápoles	GTM -ITA-05
		6. Turín	GTM -ITA-06
26	Japón (JPN)	Tokio	GTM -JPN-01
27	Jordania (JOR)	Amman	GTM -JOR-01
28	Libano (LBN)	Beirut	GTM -LBN-01
	Pais	Ciudad	Código Asignado
29	México (MEX)	1. México, D.F.	GTM -MEX-01
		2. Cancún, Yucatán	GTM -MEX-02
		3. Ciudad Hidalgo, Chiapas	GTM -MEX-03
		4. Comitán, Chiapas	GTM -MEX-04
		5. Guadalajara, Jalisco	GTM -MEX-05
		6. Mazatlán, Sinaloa	GTM -MEX-06
		7. Monterrey, Nuevo León	GTM -MEX-07
		8. Puebla	GTM -MEX-08
		9. Tapachula, Chiapas	GTM -MEX-09
		10. Tijuana, Baja California	GTM -MEX-10
		11. Villahermosa, Tabasco	GTM -MEX-11
30	Nicaragua (NIC)	Managua	GTM -NIC-01
31	Noruega (NOR)	1. Oslo	GTM -NOR-01



		2. Oslo (ad honorem)	GTM -NOR-02
32	Paises Bajos (NLD)	La Haya	GTM -NLD-01
33	Panamá (PAN)	Ciudad de Panamá	GTM -PAN-01
34	Perú (PER)	Lima	GTM -PER-01
35	Portugal (PRT)	Lisboa	GTM -PRT-01
36	Principado de Mónaco (MCO)	Mónaco	GTM -MCO-01
37	Puerto Rico (PRI)	San Juan	GTM -PRI-01
38	Reino Unido (GBR)	1. Londres	GTM -GBR-01
		2. Belfast	GTM -GBR-02
39	República Checa (CZE)	Praga	GTM -CZE-01
40	República China (CHN)	Taipei	GTM -CHN-01
41	República de Corea (KOR)	Seúl	GTM -KOR-01
42	República Dominicana (DOM)	Santo Domingo	GTM -DOM-01
43	Santa Sede (VAT)	Roma	GTM -VAT-01
44	Suecia (SWE)	Estocolmo	GTM -SWE-01
45	Suiza (CHE)	Ginebra	GTM -CHE-01
46	Trinidad y Tobago (TTO)	Trinidad y Tobago	GTM -TTO-01
47	Unión Europea, Bélgica y Luxemburgo	Bruselas	
48	Venezuela (VEN)	1. Caracas	GTM -VEN-01
		2. Maracaibo	GTM -VEN-02

**C. REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES
DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACREDITADOS EN EL EXTERIOR**

	País	Ciudad	Código Asignado
1	Alemania (DEU)	1. Berlín	HND - DEU-01
		2. Hamburgo	HND - DEU-02
2	Argentina (ARG)	Buenos Aires	HND - ARG-01
3	Bélgica (BEL)	Bruselas	HND - BEL-01
4	Belice (BLZ)	Ciudad de Belice	HND - BLZ-01
5	Brasil (BRA)	Brasilia	HND - BRA-01
6	Canadá (CAN)	1. Ottawa	HND - CAN-01
		2. Montreal	HND - CAN-02
7	Chile (CHL)	Santiago	HND - CHL-01
8	China (CHN)	Taipei	HND - CHN-01
9	Colombia (COL)	Bogotá	HND - COL-01
10	Córea (KOR)	Seúl	HND - KOR-01
11	Costa Rica (CRI)	San José	HND - CRI-01
12	Cuba (CUB)	La Habana	HND - CUB-01
13	Ecuador (ECU)	Quito	HND - ECU-01
14	Egipto (EGY)	El Cairo	HND - EGY-01
15	El Salvador (SLV)	San Salvador	HND - SLV-01
16	España (ESP)	Madrid	HND - ESP-01
17	Estados Unidos de América (USA)	1. Washington, D.C.	HND - USA-01
		2. Nuevo Orleans, Louisiana	HND - USA-02
		3. Nueva York	HND - USA-03
		4. Miami, Florida	HND - USA-04
		5. San Francisco, California	HND - USA-05
		6. Los Angeles, California	HND - USA-06
		7. Atlanta, Georgia	HND - USA-07
		8. Chicago, Illinois	HND - USA-08
		9. Houston, Texas	HND - USA-09
		10. Phoenix, Arizona	HND - USA-10
18	Francia (FRA)	Paris	HND - FRA-01
19	Guatemala (GTM)	Guatemala	HND - GTM-01
20	Reino Unido (NLD)	La Haya	HND - NLD-01
21	Israel (ISR)	Tel Aviv	HND - ISR-01
22	Italia (ITA)	Roma	HND - ITA-01
23	Jamaica (JAM)	Kingston	HND - JAM-01
24	Japón (JPN)	Tokio	HND - JPN-01
25	México (MEX)	1. Distrito Federal	HND - MEX-01
		2. Tapachula, Chiapas	HND - MEX-02
26	Nicaragua (NIC)	1. Managua	HND - NIC-01
		2. Chinandega	HND - NIC-02
27	Panamá (PAN)	Panamá	HND - PAN-01
28	Perú (PER)	Lima	HND - PER-01
29	Reino Unido (GBR)	Londres	HND - GBR-01
30	República Dominicana (DOM)	Santo Domingo	HND - DOM-01
31	Santa Sede (VAT)	Roma	HND - VAT-01
32	Suecia (SWE)	Estocolmo	HND - SWE-01
33	Suiza (CHE)	Ginebra y Vaud	HND - CHE-01
34	Venezuela (VEN)	Caracas	HND - VEN-01

**D. REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA ACREDITADOS EN EL EXTERIOR**

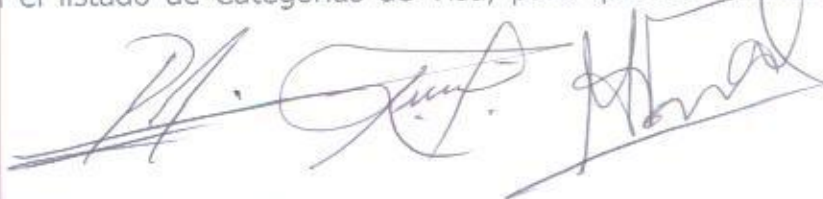
	País	Ciudad	Código Asignado
1	Alemania (DEU)	Berlín	NIC-DEU-01
2	Argentina (ARG)	Buenos Aires	NIC-ARG-01
3	Austria (AUT)	Viena	NIC-AUT-01
4	Brasil (BRA)	Brasilia	NIC-BRA-01
5	Chile (CHL)	Santiago	NIC-CHL-01
6	China (CHN)	Taipei	NIC-CHN-01
7	Colombia (COL)	Bogotá	NIC-COL-01
8	Costa Rica (CRI)	San Jose	NIC-CRI-01
		Liberia	NIC-CRI-02
9	Cuba (CUB)	Reparto Miramar, Playa	NIC-CUB-01
10	Ecuador (ECU)	Quito	NIC-ECU-01
11	El Salvador (SLV)	San Salvador	NIC-SLV-01
		La Unión	NIC-SLV-02
12	España (ESP)	Madrid	NIC-ESP-01
13	Estados Unidos de América (USA)	1. Houston, Texas	NIC-USA-01
		2. Los Angeles, California	NIC-USA-02
		3. Miami, Florida	NIC-USA-03
		4. Washington, D.C.	NIC-USA-04
		5. San Francisco, California	NIC-USA-05
		6. Nueva York	NIC-USA-06
14	Federación Rusa (RUS)	Moscú	NIC-RUS-01
15	Francia (FRA)	1. Paris	NIC-FRA-01
		2. Lyon	NIC-FRA-02
16	Guatemala (GTM)	Guatemala	NIC-GTM-01
17	Países Bajos (NLD)	La Haya	NIC-NLD-01
18	Honduras (HND)	Tegucigalpa	NIC-HND-01
19	Reino Unido (GBR)	Londres	NIC-GBR-01
20	Italia (ITA)	Roma	NIC-ITA-01
21	México (MEX)	Distrito Federal	NIC-MEX-01
22	Panamá (PAN)	1. Panamá	NIC-PAN-01
		2. Chorrera	NIC-PAN-02
23	Perú (PER)	Lima	NIC-PER-01
24	República Dominicana (DOM)	Santo Domingo	NIC-DOM-01
25	Santa Sede (VAT)	Roma	NIC-VAT-01
26	Venezuela (VEN)	Caracas	NIC-VEN-01

Anexo "Procedimiento para el Cambio de Categoría y Disposiciones Especiales de Visa"

1. El país interesado en proponer un cambio de categoría o una Disposición Especial de Visas, notificará por medio de su Cancillería a la Secretaría Técnica, las razones y la urgencia de dicha propuesta.
2. La Secretaría Técnica se encargará de comunicar a los países miembros de la Comisión, la notificación respectiva.
3. Los países tendrán treinta días calendario contados a partir de la notificación su opinión a la propuesta, la que deberán remitir a la Secretaría Técnica.
4. De existir consenso, la Secretaría Técnica procederá a efectuar dicho cambio en el listado para ser remitido a los países parte.
5. El cambio surtirá efecto a partir del envío del listado homologado.
6. De no existir consenso, el país interesado podrá:
 - 6.1 Convocar a una Reunión de la Comisión de Homologación de Visas, bajo sus costos.
 - 6.2 Esperar a que se lleve a cabo la próxima Reunión Ordinaria de la Comisión de Homologación de Visas para abordar la propuesta.
 - 6.3 Solicitar por medio de la Secretaría Técnica a los demás Estados Parte, la no objeción para brindar un trato distinto a la categoría homologada al país propuesto, cuya opinión se tendrá por favorable si en un plazo de quince días calendario (siete días hábiles) a partir de haber sido enviada la notificación, no se ha obtenido respuesta.

Lo anterior, sin perjuicio de ser abordado en la Reunión Ordinaria de la Comisión de Homologación de Visas.

7. En caso de no existir consenso en una solicitud de modificación de las Disposiciones Especiales de Visa, la misma no surtirá efecto y deberá ser abordada en la próxima Reunión de la Comisión de Homologación de Visas.
8. Las Cancillerías de cada uno de los Estados del CA-4 partes deberán notificar por medio diplomáticos al país modificado (al país que se modifica) con el cambio de la categoría la decisión tomada dentro de la Comisión de Homologación de Visas.
9. Las Cancillerías y las Direcciones Generales de Migración notificarán a su personal los cambios realizados en el listado de Categorías de Visa, para que los mismos sean aplicados.



10. Las Direcciones Generales de Migración informarán los cambios en los requisitos para ingresar a los países miembros del Estados Partes CA-4, a los representantes de las empresas de transporte nacionales e internacionales, operadores de turismo y otros involucrados con el tema, para que se actualice la información y requisitos migratorios.
11. El plazo para comunicar lo descrito en los literales, 6, 7 y 8 será de tres días hábiles contados a partir de la notificación por parte de la Secretaría Técnica.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of fluid, connected strokes. The signature is positioned below the text of item 11 and spans across the width of the text.